ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**
Área solicitante: CENTRO ZONAL # 4 MANAURE	
Responsable del área solicitante: AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO	
Objeto: *"PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017".*	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y para la garantía de sus derechos. En este sentido y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 21 de la Ley 7 de 1979 son funciones del Instituto entre otras las siguientes; "*(...) 1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad". (…) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

De conformidad con la normativa en mención, es misión del ICBF, liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, a través de la articulación e implementación de políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar para la promoción de su pleno desarrollo, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y territorios, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz.

•

Aunado a lo descrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de *asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos***. (...)" Negrilla fuera de texto

En el mismo sentido y acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989"*, el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado respecto a la garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades así como el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

Por su parte y mediante la expedición de la Ley 1098 de 2006, - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 *ibidem*, la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, las cuales al tenor literal expresan:

> "(...) ***Artículo 7°.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos."*
>
> *Artículo 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

En tal sentido, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 4875 de 2011 (derogado parcialmente por el decreto 1081 de 2015) conformó la **Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI**-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia denominada *"De Cero a Siempre"*, la cual se constituye en la plataforma intersectorial para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Primera Infancia - CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"(…) El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos",* se expidió la **Ley 1804 del 2016***,* que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia *"De Cero a Siempre"*, por medio de la cual, se sientan las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias, y se definen entre otros, los conceptos de la atención y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Definiciones: (…)

*a) **Desarrollo Integral:** (…). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral no sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".*

(…)

*d)**Atención integral:** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos. - Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades debido a la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia".*

De igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, se define la educación inicial así: *"La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".*

En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

"(…) *Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

Como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF le corresponde:

a) *Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
b) *Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

- *c) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
- *d) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
- e) *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."*

Colorario, a lo anotado cabe señalar que, el Departamento de la Guajira es uno de los más afectados por muertes por desnutrición en todo el territorio nacional. Según el Instituto Nacional de Salud, en la semana epidemiológica 48 de 2024, se han notificado y confirmado 80 muertes en menores de cinco años, de los cuales 23 fueron por infección respiratoria aguda (IRA); 35 por desnutrición (DNT) aguda y 22 casos por enfermedad diarreica aguda (EDA); sucesos que como se ha logrado evidenciar, afectan especialmente a los cuatro (4) municipios priorizados por la sentencia T-302 de 2017.

El ICBF, a través del sistema de información "Cuéntame", con fecha de corte de la información a 30 de noviembre de 2024, en el tercer seguimiento nutricional de las niñas y niños atendidos en los servicios de primera infancia en los cuatro municipios accionantes en la sentencia T-302 de 2017, encuentra que se reportaron 216 niñas y niños con desnutrición aguda moderada y severa y 2.236 en riesgo de desnutrición; adicionalmente, se encontraron 265 gestantes con bajo peso gestacional; lo que permite inferir que , más del 90% de los casos se concentran en pueblos indígenas, especialmente en el pueblo Wayuu. Estas cifras denotan la gran dimensión de la problemática y la necesidad de ***continuar con acciones permanentes y contundentes*** para la disminución de las muertes por desnutrición y la inseguridad alimentaria que afecta a esta población.

En considerando a lo anterior, y en cumplimiento de las metas propuestas por la entidad en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *" Colombia, potencia mundial de la vida"* , se tiene como propósito garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en el marco de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición; específicamente en el *"Modelo de Atención Integral a Gestantes, Primera Infancia, Adolescencia y Familia del pueblo Wayuu en Territorios Ancestrales del Departamento de la Guajira".* Adicional a lo anterior cabe resaltar que, este modelo de atención hace parte de la implementación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), constituidas en virtud de la estipulación contenida en el artículo 214 de la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, "Por *la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"*, que señala:

"(*…) ARTICULO 214°. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las ***áreas de recuperación nutricional*** *en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin* ***implementar modelos integrales de acción transectorial****, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e Implementar un sistema de Cuidado Infantil Comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación"*

En ese sentido, estas atenciones también pretenden incidir en los determinantes sociales que originan la desnutrición infantil. Convierte al territorio en un escenario de trabajo integral para prevenir la malnutrición, garantizar el derecho humano a la alimentación – DHA- y promover la seguridad y soberanía alimentaria. También, apuesta al fortalecimiento del abordaje familiar y comunitario directamente en los hogares y lugares donde transcurre la vida de los niñas y niños Wayuu.

En concordancia con las disposiciones citadas previamente, resulta importante mencionar que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades",* en el cual, una de las apuestas es, *" 2.Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones"*, donde se tiene previsto que, "(…) *Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia".*

Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es *"(…) el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"*1, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal2, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política. Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el ***Régimen Especial de Aporte***, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *"cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

En el mismo sentido y de conformidad con las previsiones contenida en el Manual de Contratación vigente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se señala en su artículo 6. Régimen Especial de Aporte: *"(…) En consonancia, el artículo 122 del Decreto Ley 2150de1995, establece que la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro; lo anterior, con sujeción a lo contenido en este manual de contratación..."*

"*ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

En concordancia con lo anterior, el ICBF, ha ejecutado, la prestación del servicio de atención a la primera infancia mediante la suscripción de Contratos de Aporte con entidades de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica; En este caso particular, el ICBF, evidencia la necesidad de garantizar la ***continuidad de la atención integral al pueblo Wayuu*** en sus territorios ancestrales en la Guajira; y que en su momento fueron derivados de la invitación pública No. CV-PC- 001-2024SEN, cuyo objeto es *"Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural."*; por lo que se ejecutan acciones en virtud de la siguiente disposición:

"(…) ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). La escogencia del operador seguirá el siguiente procedimiento:

- *a) El ICBF estructurará previamente los documentos y estudios que sustenten la necesidad que se pretende satisfacer, según las condiciones descritas en este manual de contratación.*
- *b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.

d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar. e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.

e) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.

f) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.

g) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.

h) La Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, procederá con la elaboración del contrato, el perfeccionamiento, la aprobación de las garantías y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP; la Dirección Financiera o quien haga sus veces en la Dirección Regional expedirá el registro presupuestal según lo que establezca el estudio previo. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución para poner en inicio el contrato, estará a cargo del supervisor designado.

PARÁGRAFO 1: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten.

PARÁGRAFO 2: En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.

"ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.

Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF. El

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial.

Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior.".

Según el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia en los Territorios Indígenas habilitados por el ICBF se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración que permitirá determinar las condiciones y responsabilidades del ICBF y los Territorios Indígenas en la administración de Semillas de Vida, y definir aspectos relacionados con el traslado de funciones y la gestión de recursos.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de qué trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia. Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015."

Ahora bien, es necesario resaltar que, en cuanto a la atención en los territorios indígenas no habilitados y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, dentro de la GUÍA PARA LA FOCALIZACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA, (G22.PP, versión 3), se encuentran los criterios para el ingreso a los servicios de atención a la Primera Infancia, lo cual permite direccionar los recursos y esfuerzos de las intervenciones de los programas sociales hacia los grupos de población más pobre y vulnerable, de allí que para el caso que nos ocupa, se encuentra, entre otros, el siguiente criterio: *"6.1.1.1. Criterios de focalización poblacional, (…) g. Pertenecientes a comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, Palenqueros, Raizales y Rrom), que demanden el servicio (…)"*; por tal razón, a través de este proceso contractual se garantizará la atención a niños y niñas pertenecientes a

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

comunidades étnicas descritas anteriormente.

Es importante indicar que, el ICBF en desarrollo de su objeto y misionalidad, propende por el fortalecimiento, integración y desarrollo armónico de la familia, la protección de los niños, niñas y adolescentes y la garantía integral de sus derechos, a través de la implementación de un Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, a través del cual se busca acercarse a la realidad social con modelos operativos flexibles y con la estandarización de los procesos que den cuenta de las características y necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales que, adicionalmente, demandan mayor atención estatal por enfrentar situaciones y/o condiciones de discriminación y/o vulnerabilidad o riesgo, al igual que por ser sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, gitanos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, personas con discapacidad, entre otros).

En ese orden de ideas, el ICBF mediante la expedición de la Resolución 2000 de 2014, *"Por la cual se ordena la aplicación del enfoque diferencial en los Programas Misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, define en su artículo segundo e insta a las Direcciones Misionales, servidores públicos y colaboradores del ICBF, en aplicar de forma obligatoria el ***enfoque diferencial etario, étnico, de género, en discapacidad u otro,*** dependiendo del grupo vulnerable del que se trate, en todos los programas y actuaciones del ICBF, para lo cual dichos enfoques se tienen en cuenta en todos los Lineamientos Técnicos, directrices y minutas contractuales, de tal manera que se garantice continuamente la protección especial de esta población beneficiaria.

Por su parte, teniendo en cuenta que la Subdirección General, en el marco de sus funciones contenidas en el artículo 9° del Decreto 987 de 2012, donde entre otras funciones, tiene a cargo, *" (…) 5. Dirigir los procesos de implementación, seguimiento y evaluación del modelo de enfoque diferencial y proponer los ajustes requeridos para su adecuada operación, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión"*, ha adelantado un trabajo articulado con las Direcciones Misionales, la Oficina Asesora Jurídica y las Direcciones Regionales del ICBF para la construcción del **Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD)**, adoptado a través de la Resolución No. 1264 de2017, , y el documento **Modelo Enfoque Diferencial** (MD1.DE, versión 1), donde se plantea una perspectiva de atención diferenciada para los derechos de la infancia entre los cuales se encuentra, la pertenencia étnica; y la cual se encuentra definida así:

> *"El enfoque diferencial étnico parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas, sociales y culturales comunes, que se conciben como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales. Los derechos colectivos de los grupos étnicos minoritarios en Colombia son fundamentales conforme lo establece la Constitución Política de 1991, estos grupos son: indígenas, gitanos, afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales. El Modelo de Enfoque Diferencial vinculará para todos sus efectos, a los cuatro grupos étnicos referidos en la carta magna, reconociendo sus particularidades y potencialidades"*

Aunado a lo anterior y conforme lo señalado por la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-349 de 1996, " (…) *la*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

definición de un grupo étnico comprende dos condiciones: una subjetiva y otra objetiva. La primera, está relacionada con la conciencia de la identidad étnica, es decir: "(…) La conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad, a la vez que, de su diferenciación de otros grupos humanos, y el deseo consciente en mayor o menor grado, de pertenecer a él, de seguir siendo lo que son y han sido hasta el presente (…)", y la segunda, se refiere a, "(…) los elementos materiales que distinguen al grupo, comúnmente reunidos en el concepto de "cultura". Este término hace relación básicamente al conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. (…) el sistema de valores que caracteriza a una colectividad humana (…)". En este conjunto se entienden agrupadas, entonces, características como la lengua, las instituciones políticas y jurídicas, las tradiciones y recuerdos históricos, las creencias religiosas, las costumbres (folclore) y la mentalidad o psicología colectiva que surge como consecuencia de los rasgos compartidos (…)".

Igualmente y de conformidad a lo establecido en el artículo 7o de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la **diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana**, por lo que la Constitución marcó el inicio de la protección legal de los derechos indígenas, en cuanto a su reconocimiento oficial. Las disposiciones de la Constitución y la jurisprudencia constitucional han permitido a los pueblos indígenas de Colombia usar el derecho occidental a su favor, a la vez que mantienen su propio sistema de derecho, llamado Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio. Además, la jurisprudencia constitucional ha señalado, que, los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente en sus incisos 2º y 3º, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta (Sentencia T-235/2011).

En este punto conviene señalar que, en cumplimiento de los fines estatales, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 932 del 2007, sostuvo que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son *"instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez"*, de allí que con el proceso de selección se da continuidad de la atención que se contrató como resultado del proceso del cual se derivó la contratación (CV-PC-001-2024SEN) en la que participaron organizaciones étnicas, que cumplieron los requisitos mínimos y criterios de selección señalados en la respectiva Invitación Pública.

Después de las consideraciones expuestas, el ICBF, en el marco cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y en aplicación a lo definido en el artículo 37 Manual de Contratación vigente, que regula la **CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE ESTOS GRUPOS**, con el fin de garantizar la continuidad en los servicios de atención integral al pueblo Wayuu y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, mediante la verificación y evaluación de las Unidad Ejecutora que han cumplido con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad. En tal sentido y en razón a que se trata

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de un contrato con continuidad, únicamente será necesario que la Unidad Ejecutora presente una manifestación de interés, junto con los documentos jurídicos que la habilitan para contratar con la entidad, conforme a lo establecido en el memorando de orientaciones No. 202420000000171513 del 18 de diciembre de 2024.

En cuanto a la forma de atención, es importante señalar que, las comunidades Wayuu han solicitado reformular la forma como el ICBF ha venido prestando la atención a partir de modalidades separadas por ciclo vital, desagregadas por territorios o por problemáticas. Asimismo, han enfatizado en la importancia de que la institucionalidad responda de manera articulada a las necesidades de pervivencia cultural de su pueblo. Por ello, resulta imprescindible establecer una ruta de cambio en la respuesta institucional del Estado hacia las comunidades Wayuu, cuya presencia se extiende en territorios ancestrales de La Guajira.

En este orden de ideas, surge la necesidad de continuar con la contratación de la prestación del servicio de ***educación inicial*** en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en el Departamento de La Guajira, de manera participativa, concertada y dialógica, que permita el desarrollo integral de la niñez Wayuu con miras a fortalecer el modelo propio e intercultural de atención para la pervivencia cultural y un sistema de cuidado, desarrollo y protección integral de sus niños, niñas y adolescentes, de conformidad a lo establecido en la normativa en mención y la Guía para la atención integral al pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales en la Guajira que para tal efecto expida el ICBF y que se anexará a estos estudios previos, respectivamente.

Cabe señalar que, en lo que respecta a la “Guía Orientadora para la atención integral al pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales en la Guajira”, y como objetivos específicos, dentro de este modelo de atención, se busca:

a) *Brindar condiciones para fomentar la soberanía alimentaria y mitigar la inseguridad alimentaria del pueblo Wayuu ubicado en la Guajira y sus autoridades ancestrales a través del desarrollo de iniciativas comunitarias, para prevenir la desnutrición aguda.*
b) *Fortalecer el tejido comunitario para la vigilancia nutricional y así actuar adecuadamente a las situaciones de amenaza y vulneración de derechos de niños y niñas Wayuu en sus comunidades, que permita una respuesta oportuna para prevenir la mortalidad por des- nutrición.*
c) *Fomentar mecanismos de articulación intersectorial y transectorial para el fortalecimiento de la respuesta integrada del Estado en los casos de desnutrición aguda, en los entornos de cuidado de niños y niñas Wayuu.*
d) *Construir sistemas de cuidado y protección integral de la niñez Wayuu en los territorios ancestrales a partir del trabajo comunitario y el mejoramiento de condiciones del entorno con los líderes y autoridades ancestrales y matrilineales.*
e) *Acompañar los procesos de gestación, crianza, cuidado y protección sociocultural de los niños y niñas de primera infancia Wayuu, a través de la protección de prácticas culturales de alimentación y hábitos que mejoren sus condiciones de desarrollo integral.*
f) *Fortalecer la apropiación y pervivencia cultural Wayuu con niños y niñas de 6 a 14 años, vinculándolos a*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

procesos de arte, cultura y convivencia desde el sistema normativo Wayuu, su filosofía y cosmogonía.

Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contar con una entidad, que garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la Unidad Ejecutora deberá cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o las que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y que son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y el talento humano que este vincule para la prestación del servicio objeto de contrato.

En este propósito, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos, se requiere la suscripción de un contrato de aporte cuyo objeto es : ***"PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017."***

1.2 Descripción de la necesidad:

La actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

En particular para el presente proceso de contratación, es fundamental contar con condiciones para fomentar la soberanía alimentaria y mitigar la inseguridad alimentaria del pueblo Wayuu ubicado en la Guajira, a través de la atención integral a la infancia del pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, la cual se sitúa en un marco jurídico de gran relevancia, dictado en gran medida por la Sentencia T 302 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia.

Esta sentencia declaró un *"Estado de Cosas Inconstitucional"* en relación con las comunidades indígenas Wayuu

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha en el Departamento de La Guajira, por medio de la cual, La Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional como una *"vulneración generalizada de derechos fundamentales respecto de un número plural de personas, causada por fallas estructurales"*, que a su vez, tiene seis factores determinados como lo son: *(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;(ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; y (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.*

El conjunto de normas específicas referidas en el marco de la Sentencia T302 de 2017, así como las disposiciones de la sentencia, proporcionan un mandato claro para la adecuación, ajuste o innovación en los modelos de atención sectoriales e intersectoriales como Estado y con la participación de los diferentes ámbitos de gobierno a estas comunidades de manera que se aborden las causas estructurales, así como, que se adelanten diálogos genuinos y se materialicen en las acciones estatales pertinentes, de calidad y acordes con las características culturales del pueblo Wayuu. En este orden de operación en Unidades Ejecutoras, el modelo de atención busca integrar una perspectiva intercultural que respete y tome en consideración las prácticas, las cosmovisiones y los sistemas de valores del pueblo Wayuu. Esta adaptación cultural no es simplemente una recomendación sino un imperativo legal relacionado con las normas referidas y el desarrollo de acciones coordinadas e integrales. En este contexto, es imperativo que cualquier iniciativa de atención esté alineada con estos marcos legales para asegurar no sólo su viabilidad jurídica sino también su eficacia en términos de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades afectadas.

En tal sentido, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.

Es importante señalar, que, con el objeto contractual que aquí se plantea se busca además , la construcción de un "***Modelo de atención propia e integral***", que pretende el desarrollo e implementación de acciones intencionadas, no solo para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, en los territorios ancestrales y zonas rurales donde permanece el pueblo Wayuu en los cuatro municipios accionados en dicha sentencia: Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, fortaleciendo con esto la implementación del sistema normativo Wayuu, a través de un sistema de cuidado comunitario robusto, que logre la pervivencia cultural. Igualmente, se tiene que, la metodología técnica y operativa, de lo existente en ICBF, se utilizará elementos de referencia como son: la modalidad propia e intercultural, Territorios étnicos de bienestar, más Educación inicial rural y el programa Mil

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

días su construcción territorial se dará en los territorios demarcado como comunidades en ubicación geográfica rural, especificas en el Departamento de La Guajira.

Ahora bien, acorde a la realización de los diálogos genuinos realizados por ICBF sustentado desde la noción del Sukua´pa Wayuu que es el conjunto de principios y valores que dan sustento moral y espiritual al pueblo Wayuu en todas sus dimensiones humanas, sociales y ambientales, a partir de los cuales estructura la vigente propuesta de atención, permitiendo el reconocimiento de 4 componentes denominados, hilos, definidos como pilares de construcción, de los elementos culturales, sociales, económicos, espirituales y otros, favoreciendo el desarrollo de acciones que se realizaran o tejerán por cada unidad de atención de manera particular, respondiendo a las necesidades de cada comunidad y su vivencia en los territorios, , cómo lo entendemos, qué pensamos que es lo importante, cómo asignamos recursos y cómo reconocemos el avance de las acciones.

En este orden de ideas, se tienen los Hilos estructurales de la atención propia, esto en la medida en que, a través de los diálogos genuinos, se evidenció que, para los Wayuu, “saber tejer es símbolo de juicio, creatividad, inteligencia” y riqueza, es así como los “Hilos” se convierten en el medio para trasmitir el conocimiento ancestral y lograr la pervivencia cultural de su Pueblo. Por tal razón, se tiene que el primer ejercicio en los diálogos genuinos se centró en identificar las problemáticas, en La Guajira sobre las intervenciones sociales, económicas, ambientales y culturales, realizadas por el Estado a través de programas o servicios. Esas problemáticas se convirtieron en cuatro (4) Hilos, las comunidades o autoridades, a través de estos reconocer la oportunidad de construir su historia a partir de sus actuales capacidades iniciar el desarrollo de un modelo de atención propio integral para revitalización de la capacidades o saberes o potencialidades de los niños, niñas y adolescentes Wayuu, con el intercambio intergeneracional, por medio de los Hilos. Esta metodología, irrumpe sobre lo ya conocido en los servicios de ICBF, que se vienen ofreciendo, y es, a través de esta guía con estándares básicos, que las autoridades indígenas del territorio construyen una propuesta inicial, que teje los *“Hilos”* para potenciar el desarrollo integral y la vida de las niñas y niños, adolescentes y jóvenes del pueblo Wayuu dentro de sus territorios ancestrales.

Primer Hilo, Pervivencia cultural: Se parte de reconocer que una de las problemáticas centrales es la “pérdida de su cultura” del pueblo Wayuu, y para ello se considera importante avanzar en procesos pedagógicos que favorezcan la transmisión de las prácticas culturales propias. A través de planes de salvaguardia cultural, y permite enlazarlo con la práctica pedagógica propuesta. Manejo del bilingüismo y la base de la lengua materna, el desarrollo de prácticas de tradición oral permitirá en las otras poblaciones vivir las experiencias que planearán sus agentes educativos.

Desde la primera infancia y durante la infancia y la adolescencia se tenga un sistema de educación que fortalezca la transmisión cultural a través de la vivencia de experiencias socio pedagógicas y culturales de sus prácticas culturales, esto serán por medio de “Encuentros” que desarrollaran experiencia a través de la construcción de Experiencias o procesos socio pedagógicos y culturales, que son una apuesta de la comunidad de su territorio para fortalecer las prácticas tradicionales.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

Este hilo se enfoca en fortalecer la identidad cultural del pueblo Wayuu:

- Busca la transmisión cultural, el reconocimiento y el fortalecimiento del sistema normativo Wayuu por parte de la población participante.
- Promueve diálogos interculturales que enriquezcan el trabajo conjunto entre la comunidad y el talento humano.
- Pone en valor las costumbres y saberes tradicionales, complementándolos con otros conocimientos.
- El talento humano de la Unidad de Atención debe reconocer los planes de vida de la comunidad

Segundo Hilo, Cuidado propio, colectivo y del entorno: Desde este hilo, se busca responder a la problemática de las situaciones de vulnerabilidad y vulneración de los derechos de la Niñez, Wayuu, especialmente en caso de desnutrición, buscando favorecer la disminución de riegos que inciden en esta problemática. Así mismo, impulsar espacios de encuentro intercultural, para la promoción y atención de situaciones de vulneración en la Niñez Wayuu, Favoreciendo, la construcción de un sistema micro territoriales de Cuidado, donde las prácticas culturales del cuidado permitan que en la gestación y los primeros 1000 días de vida de niñas y niños se les garantice la vida. Este sistema de cuidado debe incorporar estrategias de desarrollo que emanan directamente de sus propios territorios, incluyendo un monitoreo nutricional eficaz, para la protección de la niñez. De igual manera debe incorporarse a este sistema de cuidado, el apoyo de parteras, a través de la medicina tradicional, se acompaña ese momento en el que la mujer camina a la maternidad y el hombre a la paternidad.

Buscando que, las prácticas estén enfocadas al desarrollo infantil de la primera infancia, pero desde una óptica de cuidado propio y colectivo. Por esto, el aprender a caminar, el cuidado del recién nacido, el desarrollo del pensamiento matemático, la exploración del medio, la literatura y el juego serán pilares del cuidado propio y colectivo. Igualmente, la creación de un observatorio comunitario de los derechos de niñas y niños permitirá a las comunidades reconocerse como entornos protectores.

Buscando favorecer:

- Se enfoca en la generación de **sistemas micro territoriales de cuidado**, respetando las prácticas culturales propias y el "buen vivir".
- La **participación matrilineal de las mujeres Wayuu** es fundamental en este proceso.
- Promueve las **interacciones de calidad** entre la madre y el bebé para reconocer la capacidad comunicativa de los niños y niñas desde sus primeros encuentros.
- También aborda la **discapacidad**, buscando un intercambio de saberes que visibilice las capacidades y las posibilidades de acciones inclusivas.
- Incluye la **enseñanza de la habilidad para ubicarse en el territorio**, conociendo los puntos cardinales.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

- Fomenta la creación de un **sistema de vigilancia nutricional comunitaria**.
- Busca la consolidación de un **observatorio comunitario** de sus niños y niñas.
- El aprendizaje a caminar, el cuidado del recién nacido, el desarrollo del pensamiento matemático, la exploración del medio, la literatura y el juego son pilares del cuidado propio y colectivo.

Tercer Hilo, Seguridad y soberanía alimentaria: E n los diálogos genuinos, el pueblo Wayuu destacó la necesidad de tener iniciativas y estrategias para la autosostenibilidad y acceso a productos necesarios para su alimentación propia, considerando el desarrollo de actividades que procuren alcanzar la soberanía alimentaria, según las necesidades del pueblo Wayuu.

De esta manera, desde este hilo se brinda al pueblo Wayuu le sean brindados, tres (3) tipos de complementos alimentarios, que conforme a las necesidades y practicas del consumo cultural, seleccionan para ser entregados a la población que prioriza esta atención. adicionalmente, se realiza un ejercicio de seguimiento y vigilancia nutricional a la niñez de primera infancia. Favoreciendo a través de procesos de diálogo con las familias, la recuperación de prácticas ancestrales de uso y consumo de los alimentos.

Desde este hilo se promoverán iniciativas de producción familiar y comunitaria de alimentos, que contribuyan al rescate de sus prácticas ancestrales de cultivo, recolección, pesca y cría de animales. En las prácticas se buscará fomentar la soberanía alimentaria mediante enfoques en cada edad de las poblaciones que tendrá esta atención.

- Se enfoca en que las comunidades puedan **decidir su propio sistema alimentario y de producción**.
- Brinda **complemento alimentario diferenciado para familias con niños y niñas de primera infancia, hermanos y sin niños y niñas**
- Busca la **territorialización de la alimentación** que consumen las familias.
- Se proponen espacios para el reconocimiento de prácticas y memoria alimentaria

Cuarto Hilo, Fortalecimiento comunitario: Con este hilo, se busca promover en las comunidades acciones de cuidado comunitario para la infancia, en iniciativas que favorezcan la autonomía y la capacidad de transformar los entornos en trabajo comunitario para la inclusión social y la mejora de condiciones colectivas. Favoreciendo espacios de encuentro y trabajo las comunidades agrupadas para el desarrollo de experiencias comunitarias que contribuyan a la consolidación de un observatorio comunitario de niñas y niños Wayuu, favoreciendo la protección y cuidado e incorporación colectiva de su sistema normativo para resolver diferencias.

- Este hilo busca **fortalecer la capacidad de las comunidades** para tomar decisiones y gestionar su propio desarrollo.
- Promueve la **participación activa de la comunidad** en la planeación, ejecución y control social.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

- Un ejercicio de corresponsabilidad de las familias y comunidades con la autosostenibilidad de la atención integral.

En relación con la operación de la atención integral para el pueblo Wayuu, se considera que, la Unidad Ejecutora, las Asociaciones, Organizaciones indígenas, juntas de acción o las Entidades Sin Ánimo de Lucro objeto de evaluación y verificación, contribuyan en las actividades de implementación de la atención en los territorios, cuya Unidad de Atención-UA-, estará conformada el número de comunidades que comprendan un total de hasta 160 familias, de acuerdo con la organización territorial de la comunidad, la vecindad, la posibilidad de desplazarse y otros factores que la comunidad considere relevantes en esa organización.

En cualquier caso cabe señalar que la población a atender corresponderá a las familias que en ellas vivan y permanezcan en los territorios, para un total de atención **hasta de 160 familias**. La atención se brindará, conforme a las posibilidades que tenga la comunidad o comunidades que hagan parte de la unidad de atención, si tienen enramadas, o unidades comunitarias de atención (UCA), podrán usarlas para el desarrollo de los encuentros, igualmente si no las tienen se recomienda el uso de los recursos disponibles para los encuentros comunitarios. La implementación de esta forma de atención puede potenciar el arreglo de enramadas o de los lugares comunitarios que las comunidades ancestrales dispongan para la atención para los encuentros con niñas, niños y adolescentes. La atención la podrá desarrollar las autoridades existentes en el espacio comunitario más adecuado que tengan.

Con relación al ***componente pedagógico***, este se desarrollará en dos (2) apartados, los cuales se relacionarán a continuación:

- **PRIMERO:** se concentra en garantizar la educación inicial de la primera infancia a través de los proyectos socio pedagógicos de prácticas culturales, en los entornos donde crece el niño o niña o gestantes. La educación inicial y el fortalecimiento del desarrollo integral de niñas, niños y gestantes estarán implementados en los entornos: Hogar como principal, educativo, cultural y étnico.
- **SEGUNDO:** se enfoca en niños y niñas de infancia; y adolescentes. Allí, la propuesta debe definir qué prácticas en estos entornos, reconociendo sus intereses y potenciando su participación y reconocimiento de prácticas ancestrales, en el sentido de transmisión cultural, para fortalecer la pervivencia cultural del pueblo Wayuu.

Lo anterior, en razón a los procesos de promoción de derechos y prevención de vulneraciones de las familias y de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de grupos étnicos deben atender a las especificidades propias de los pueblos, acogiendo y ponderando, por un lado, el principio de interés superior del niño y, por el otro, el derecho a la existencia cultural alterna de los pueblos como sujetos colectivos.

De igual forma cabe señalar que, dentro de la ejecución de estos contratos de aporte se tendrá una instancia denominada, “Comité técnico operativo (CTO)” cuya instancia, será la encargada de coordinar y dinamizar

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

acciones, apoyar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato de aporte a celebrarse entre el ICBF y la Unidad Ejecutora designada; así mismo será la responsable de revisar los avances de los procesos y procedimientos requeridos para garantizar una atención con calidad y manejo adecuado de los recursos, así como revisar los avances de los procesos y procedimientos requeridos para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo denominado *"orientaciones para la realización de los comités técnicos".*

En consecuencia de lo descrito en el presente estudio previo, de acuerdo con lo dispuesto en el manual de contratación respectivo, y la invitación cerrada remitida a cada una de las Unidades Ejecutoras, tendiendo en cuenta su naturaleza jurídica y el cumplimiento de los criterios jurídicos y financieros definidos por la entidad, y con los cuales se considera, se garantiza la continuidad en la prestación del servicio, se evidencia la necesidad de suscribir un contrato de aporte, con la finalidad de: ***"PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017".***

La población participante o a la que se brindará atención se determinó en cumplimiento de la aplicación de los criterios de focalización del servicio por contratar, y conforme a la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, así como de un análisis adelantado por la Dirección de Planeación y Control de Gestión, de territorialización y caracterización, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, en el marco de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, en los municipios de **Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao** del Departamento de La Guajira, cuya atención integral a las niñas y los niños, deber ser prestada de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas considerando la prevalencia de sus derechos frente a los derechos ajenos, así como el interés superior que obliga a las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

"*PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017".

ALCANCE: El presente contrato se desarrollará para fortalecer la modalidad integrada – Atención integral en Territorios Priorizados, en el marco de la consolidación de un modelo de atención integral propio para el pueblo Wayuu, como parte del compromiso del ICBF con el cumplimiento de la Sentencia T – 302 de 2017, en los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure en el marco de una atención diferencial y territorial a la población Wayuu.

2.2 Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del contrato, será de 8 meses previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución de los contratos de aportes será en los municipios de Manaure en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo con la zona designada para cada uno de los contratos, y/o la definición establecida por la entidad.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio el municipio asociado a la zona asignada para la ejecución del contrato.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y Decreto-Ley 2150 de 1995, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: **Contrato de Aporte,** de acuerdo con los lineamientos definidos en *el* artículo 122 del Decreto Ley 2150de1995 y el Manual de Contratación Vigente de la entidad.

3.2 Modalidad de selección:

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se sujeta a lo dispuesto en el régimen especial del ICBF, denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995, 1529 de 1996 ,1137 de 1999 y 1084 de 2015, y el Manual de Contratación vigente del ICBF, entre otros, por lo que para consultar su definición y

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas.

El numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de *"Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo."*

Dicho lo anterior, en la medida en que se suscribirá un contrato de aporte, a través de la aplicación del artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, que establece que *"(…) se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"*; por lo cual, según lo establece el **ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC);** y **ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.** *del Manual de Contratación del ICBF, para la aplicación de este procedimiento de selección, extenderá a quienes obren en el registro único de oferentes y tengan personería jurídica o licenciamiento vigente, según aplique, una invitación pública para presentar oferta, la cual será evaluada conforme a las reglas de la invitación, atendiendo a factores objetivos que le permitan al ICBF seleccionar la oferta más favorable.*

Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que el presente proceso se adelantó a través de invitación cerrada según lo establece el artículo 36. *PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC); y ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS; y cuyo objeto fue:*

"PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017"., con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural, dirigida a la Unidad Ejecutora que venía prestando el servicio en la zona objeto de contratación, la cual ya había sido evaluada y cumplía con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF, la modalidad de selección para contratar el servicio que garantice, "*PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017*", corresponde a:

a) Celebración de contratos de aporte, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente del **ICBF**, Articulo 37, **CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS**, _X_

3.3. Código (s) UNSPSC:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

En todo caso, se tuvo en cuenta, igualmente, el memorando de orientaciones radicado No. 20242000000171513 con fecha de 18 de diciembre de 2024.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor total del presente contrato de aporte para la atención de los beneficiarios se estima en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($2. 644.448. 299),** discriminados dela siguiente manera:

1. La suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($2.592.596.372)** como aporte del INSTITUT O COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2. La suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($51.851.927)** Como aporte de contrapartida, la suma de aportadapo r el contratista es el dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimin a por cada zona y de conformidad con lo indicado en la zonificación sobre la cual se presentó la oferta.

Nota 1: El valor del contrato se respalda por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

II.

Nota 2: "El presente valor de contrato, corresponde a la proyección de unidades de atención y familias estimadas a partir de la información aportada den la zonificación anexa a las invitaciones emitidas por la Dirección Regional La Guajira. El valor final ejecutado corresponderá a la verificación realizada en el ejercicio de la supervisión y de conformidad con los registros administrativos derivados de la prestación efectiva del servicio. Para estos efectos, el supervisor del contrato deberá realizar una ***mesa de definición de coberturas*** con el contratista a más tardar al finalizar el primer mes de ejecución del contrato, y previo a la realización del primer desembolso. Con la definición de coberturas se definirán los valores correspondientes a cada uno de los desembolsos establecidos en el contrato; la diferencia quedará definida para posibles reducciones o aumentos de coberturas o necesidades del servicio que se concerté entre el supervisor y el contratista, avalado por el comité técnico operativo. En cada uno de los desembolsos deberán generarse las revisiones de coberturas y registros administrativos para estimar los valores reales ejecutados y adelantar los descuentos a que haya lugar. En cualquier caso, no puede efectuarse ninguna ampliación de cobertura sin la respectiva autorización del supervisor del contrato y la posterior modificación del contrato.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del presente contrato de aporte se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal los cuales serán registrados por la Dirección Regional de la Guajira, al momento de la suscripción de los contratos en la plataforma SECOP II.

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

La selección del contratista se efectuará, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios jurídicos y financieros establecidos en la invitación cerrada remitida y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo **36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC);** y **ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.** del Manual de Contratación vigente del ICBF.

Igualmente, se realizó atendiendo a las orientaciones emitidas mediante memorando No. 20242000000171513, fechado 18 de diciembre de 2024, cuyo asunto es: *"Orientaciones para la celebración de contratos para la continuidad de la implementación de la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira" Es por ello, que se celebrará el contrato de aporte bajo la modalidad de que trata el Manual de Contratación vigente".*

6.1 Criterios de Verificación:

La Dirección Regional La Guajira, deja constancia que se aplicaron, verificaron y evaluaron, los criterios

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

señalados en la Invitación Cerrada remitida a cada una de las Unidades Ejecutoras objeto de continuidad, en consonancia a lo establecido en el artículo **36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC);** y **ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.** del Manual de Contratación del ICBF**.**

6.2 Criterios de Ponderación:

Teniendo en cuenta el régimen de contratación especial del ICBF en mención, se aplicaron los criterios señalados en la Invitación Cerrada según lo establece artículo **36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC);** y **ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.** del Manual de Contratación del ICBF.

6.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales:

No aplica

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1 OBLIGACIONES DEL ICBF: Son obligaciones específicas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Regional La Guajira las siguientes:

1. Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de que el **CONTRATISTA** no legalice completamente la ejecución de los recursos entregados, y de ser necesario para la adecuada y efectiva prestación del servicio, el supervisor del contrato, según el procedimiento y orientaciones que emita el ICBF aplicables en su momento excepcionalmente podrá autorizar desembolsos parciales coherentes con la ejecución de los recursos debidamente legalizados por parte del **CONTRATISTA**. La autorización excepcional de estos desembolsos parciales no exime al **CONTRATISTA** de la obligación de legalización total de los recursos ni lo exime de las consecuencias sancionatorias a que haya lugar.

2. Comunicar oportunamente a la Unidades Ejecutoras, una vez esté terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta bancaria de destino a la cual debe trasladar los remanentes de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato, y los rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF, cuando aplique.

3. Comunicar a la Unidades Ejecutoras, una vez terminado el contrato por cualquier causa, la persona a quien debe entregar los bienes muebles devolutivos que haya recibido o adquirido con los aportes del ICBF para la ejecución del contrato, a menos que al terminar el mismo los bienes ya no tengan vida útil y quede constancia de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ello en el "Formato de Acta de recibo de bienes" o documento que lo modifique o sustituya, según el procedimiento establecido para tal fin.

4. Ejercer y designar un funcionario del ICBF para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de realizar el seguimiento, control y vigilancia de la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto, las obligaciones de la Unidades Ejecutoras y las condiciones de calidad del servicio objeto de contratación.

5. Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica en el expediente contractual físico o en la plataforma transaccional de contratación pública y en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la respectiva modalidad o servicio para el efecto y en las orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, y la normatividad que le aplique.

6. Apoyar a la Unidades Ejecutoras en la articulación con sectores, actores y entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, especialmente para la protección integral de las niñas y los niños y mujeres gestantes.

7. Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos en el presente Contrato de Aporte, con la nueva normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP.

8. Programar en el Sistema de Información Misional -SIM- y entregar mensualmente las cantidades de Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN conforme a lo descrito en el parágrafo segundo de la presente cláusula.

9. Suministrar a la Unidad Ejecutora, los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN-, de acuerdo con la programación mensual definida según el lineamiento del ICBF; y garantizar que, al momento de la entrega, se le informe el valor del alimento y cantidad de lo entregado, según la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF.

10. Brindar asistencia técnica y orientación a la Unidad Ejecutora para socializar el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional - AAVN y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Se entiende como AAVN los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los usuarios de los programas de atención. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN y la definición de las raciones a suministrar para cada Modalidad se establecen en el Anexo 2 "Raciones de Alimentos de Alto Valor Nutricional" del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para la estimación del valor total del aporte del ICBF representado en AAVN, se debe tener en cuenta las raciones para cada Modalidad establecidas en el Anexo 2 Raciones de Alimentos de Alto Valor Nutricional, la cantidad total de usuarios y el precio por kilogramo a la fecha de entrega. Los precios a

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

la fecha de los alimentos de alto valor nutricional se tomarán de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Nutrición.

11. Realizar los procesos de verificación del aval que cada una de las comunidades realiza en referencia al aval brindado a las UE que implementarán en sus territorios la atención integral para el Pueblo Wayuu.

7.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIDAD EJECUTORA

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos y la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y anexos; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

2. Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, y la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira. , anexos y demás normatividad que le aplique.

3. Garantizar la aplicación de los criterios de focalización para la identificación, priorización y selección de los usuarios, según lo establecido en las Guías para la focalización de usuarios que se encuentre vigente durante la suscripción o ejecución del contrato de aporte.

4. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en la Unidad de servicio actividades proselitistas, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades no relacionadas con la prestación del servicio.

5. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.

6. Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades, conforme a las instrucciones y guías que imparta la entidad sobre los respectivos procesos; **PARÁGRAFO:** En todo caso durante la etapa de conformación de talento humano, se

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

priorizará la continuidad de los diversos perfiles que cursan procesos de formación en los cuales haya destinación de recursos por parte del ICBF, al momento de perfeccionamiento y legalización, y durante la ejecución del contrato de aporte, lo cual se revisará y de ello se dejarán las evidencias respectivas producto de la (s) sesión (es) de los comités técnicos operativos.

7. Contar con una sede u oficina en el departamento donde opere, en la cual deberá reposar toda la documentación, formatos y soportes (financieros, técnicos, administrativos y jurídicos) asociados a la ejecución del contrato disponibles en formatos físicos y/o digitales en el momento que el supervisor los requiera.

8. Con el propósito de contribuir a poner fin a los factores que inciden en la violencia y maltrato infantil, la Unidad Ejecutora deberá tener en cuenta en la ejecución de las actividades de implementación de los planes de acompañamiento y formación a familias y cualificación del talento humano, lo dispuesto en la Ley 2089 de 2021 y el Lineamiento para la prevención de las violencias de los niños y niñas de la primera infancia y el *"Protocolo de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF"* o el documento que lo modifique o sustituya.

9. Responder y resolver en los términos establecidos y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos.

10. Informar de manera oportuna y oficial a la supervisión del contrato y/o a la Dirección General del ICBF, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar.

11. Informar de manera oportuna y oficial al supervisor o las autoridades y entidades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad de las niñas, niños, mujeres gestantes, adolescentes garantizando con ello la activación de las rutas de atención y/o actuación en articulación con las entidades competentes, descritas en Protocolo de Actuaciones Ante Alertas de Amenaza, Vulneración o Inobservancia de Derechos en los Servicios del ICBF o el documento que lo modifique, sustituya o derogue y demás documentos.

12. Garantizar que, en las Unidades de Atención, se brinde la atención en el marco del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar MEDD - Resolución 1264 de 2017 o documento que lo modifique, sustituya o derogue.

13. Contribuir en el proceso de articulación y coordinación de acciones con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el territorio, para mejorar la calidad del servicio y el cumplimiento de las atenciones

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes.

14. Comunicar de manera inmediata y formalizar a través del correo electrónico al supervisor del contrato la ocurrencia del presunto hecho de violencia, accidente y fallecimiento de los usuarios de los servicios, así como diligenciar y entregar de manera completa, oportuna y con calidad mensualmente el formato de reporte de presuntos hechos de violencias, accidentes y fallecimientos de los usuarios de los servicios dispuesto para ello, o el documento que lo modifique o sustituya, sobre los presuntos hechos de violencia, accidentes, y fallecimientos de los usuarios activos que se presenten en cualquier lugar. En caso de no se presentarse las situaciones mencionadas anteriormente con los usuarios de los servicios de atención, la Unidad Ejecutora deberá reportar mensualmente a través de correo electrónico al supervisor del contrato la no ocurrencia de violencias, accidentes y fallecimientos. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse fallecimientos de usuarios activos, se deberá diligenciar y enviar al supervisor a los dos días hábiles siguientes del conocimiento del hecho, en el Formato dispuesto para ello, o en el Informe de la Atención Prestada al Usuario Fallecido o el documento que lo modifique o sustituya.

15. Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.

16. Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio.

17. Realizar las dos socializaciones de los servicios, una al inicio y otra al final de la ejecución contractual, de acuerdo con la "Guía de Participación Ciudadana para los Servicios de Primera Infancia y el anexo de orientaciones para la realización de las jornadas de socialización de los servicios y demás orientaciones establecidas por el ICBF, que hacen parte integral del presente contrato.

18. Comunicar al supervisor del contrato y a la aseguradora que expidió la póliza de cumplimiento del contrato de aporte de la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció o se debió conocer la ocurrencia del siniestro.

19. Aportar cuando aplique las contrapartidas y llevar a cabo la totalidad de las actividades ofertadas de conformidad con la manifestación de interés presentada por la Unidad Ejecutora que haya lugar.

20. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, lineamientos vigentes y guías relativos a la ejecución del objeto contratado.

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

7.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD EJECUTORA

7.3.1 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE ALISTAMIENTO. La unidad Ejecutora deberá garantizar el cumplimento de todas las actividades relacionadas con la ETAPA DE ALISTAMIENTO, de conformidad con lo descrito en la Guía para la atención integral, la cual hace parte integral del presente contrato de aporte.

7.3.2 OBLIGACIONES DURANTE LAS FASE DE IMPLEMENTACION Y EJECUCIÓN.

7.3.2.1 Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio:

1. Brindar la Atención Integral al pueblo Wayuu, conforme a la guía operativa dispuesta para la misma, y orientar el desarrollo e implementación de acciones intencionadas, en los territorios ancestrales y zonas rurales donde permanece el pueblo Wayuu en los cuatro (4) municipios accionados en la sentencia T-302 de 2017 (Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia), a los niños, niños, adolescentes, jóvenes sus familias y comunidades, garantizado la pervivencia cultural.

2. Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución a la Guía para la atención integral al pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención.

2. Implementar y ejecutar las acciones correspondientes, que garanticen la atención integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal CZ MANAURE, conforme a los requerimientos de atención definidos por la entidad en la invitación remitida por la Dirección Regional La Guajira, distinguida con el No. 4404-37, los cuales fueron objeto de aceptación por parte del interesado, en virtud a la manifestación de interés recibida. Estos documentos hacen parte integral del fututo contrato. El contratista, además, deberá garantizar que los periodos de atención a los que haya lugar, dependerán de las necesidades del servicio y en consideración a lo dispuesto en la Guía Operativa definida por la entidad. La atención de los usuarios se dará conforme a la distribución de las Unidades de Atención, comunidades y familias asignadas, conforme al siguiente detalle:

SERVICIO	UA	COMUNIDADES	FAMILIAS
Modelo de atención integral al pueblo Wayuu	3,6	12	572

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

La información detallada de la atención y las asignaciones presupuestales por componente de la atención, se presentan como documento anexo al presente Estudio Previo, los cuales podrán ser ajustados previa aprobación de la supervisión del contrato y la evaluación a las condiciones territoriales y operativas que así lo determinen. En ningún caso podrá excederse el valor total del contrato.

3 . Garantizar la gratuidad de los servicios prestados a los usuarios (as) beneficiarias, en virtud del presente contrato de aporte.

4. D esarrollar y ejecutar estrategias que promuevan la permanencia de los usuarios en la Unidades de Atención.

5. C oordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial la prestación del servicio, de acuerdo con las orientaciones dadas en el Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención.

7. 3.2.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL HILO PERVIVENCIA CULTURAL

1. Dar cumplimiento a las prácticas que garanticen el desarrollo del hilo Pervivencia cultural con el fin de favorecer el bienestar y los derechos de las niñas, niños de primera infancia, infancia y adolescencia, establecidas en la Guía para la atención integral al pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención.

2. Realizar acciones para garantizar el tránsito armónico de las niñas, niños al sistema de educación formal de acuerdo con las orientaciones emitidas en la "Guía Orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia del ICBF al Sistema de Educación Formal", o el documento que la modifique o sustituya, en articulación con las familias e Instituciones Educativas.

3. Garantizar la Educación Inicial intercultural en el marco de la atención integral que potencie el desarrollo y aprendizaje de la primera infancia desde la gestión, a través de proyectos socio pedagógicos teniendo en cuenta las prácticas culturales en los entornos hogar, educativo, comunitario, donde se generen escenarios para la transmisión cultural, literatura, cultura y practicas propias.

4. Desarrollar encuentros en los cuales participen las niñas y niños, adolescentes, mujeres gestantes y sus familias, de acuerdo con sus construcciones culturales, donde se generen escenarios para la transmisión cultural, literatura, cultura y practicas propias que se interrelacionan con los hilos de cuidado propio, colectivo y del entorno; seguridad y soberanía alimentaria y fortalecimiento comunitario.

5. Atender las especificidades propias de los pueblos acogiendo y ponderando el principio del interés superior de las niñas y los niños, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades y por otro lado la existencia cultural de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

los pueblos como sujetos colectivos.

6. Favorecer mediante diálogos, con las madres gestantes, el reconocimiento de prácticas culturales y occidentales, que contribuyan al feliz término embarazo y parto, especificando a la población gestante las experiencias pedagógicas propuestas que vivirá con sus agentes educativos, con la gestora alimentos y promotor de salud. Además de brindar herramientas para el conocimiento de alertas para su atención oportuna.

7. Realizar acciones orientadas a tejer escenarios interculturales que enriquezcan el trabajo conjunto comunitario y del talento humano, que favorezcan el desarrollo infantil, así como el seguimiento al desarrollo integral de la niñez Wayuu, teniendo en cuenta la concepción de desarrollo de este pueblo indígena.

7.3.2.3 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL HILO CUIDADO PROPIO, COLECTIVO Y DEL ENTORNO:

1. Dar cumplimiento a las prácticas del tejido pedagógico, que garanticen el desarrollo del hilo cuidado propio, colectivo y del entorno el bienestar y los derechos de las niñas, niños de primera infancia, infancia y adolescencia, establecidas en la Guía para la atención integral al pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención.

2. Promover acciones para asegurar que todas las familias reciban los cuidados necesarios para la armonía entre el bienestar físico y espiritual teniendo en cuenta en los ciclos de vida de sus integrantes, con el propósito de contribuir a poner fin a los factores que inciden en las violencias contra niñas, niños, adolescentes y gestantes.

3. Fortalecer prácticas de participación matrilineal de las mujeres Wayuu, en especial en lo relacionado con su rol de enseñanza y cuidado propio.

4. La Unidad Ejecutora deberá garantizar que su talento humano se acoja a los protocolos y realice las capacitaciones, talleres o demás actividades que desde el ICBF se señalen, en relación con la prevención de posibles situaciones de violencia sexual en el marco de la interculturalidad contra las niñas, niños, adolescentes, según las indicaciones que para el efecto emita el supervisor.

5. La Unidad Ejecutora debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, reducción de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de las niñas, niños, adolescentes y personas gestantes de acuerdo con la Guía para la atención integral al pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención o el documento que la modifique, sustituya o complemente, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF**.**

6. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos de propiedad de la Unidad Ejecutora

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

puestos a disposición de las Unidades de Atención.

7. Realizar los ajustes razonables en las Unidades de Atención para garantizar la accesibilidad y participación de las niñas, niños, adolescentes y madres gestantes con discapacidad conforme a la definición de ajustes para la participación en el marco del enfoque diferencial de derechos, de conformidad de acuerdo Guía para la atención integral y las demás orientaciones y/o recomendaciones orientadoras en la materia expedidos.

8. Adquirir material didáctico accesible y multisensorial para garantizar la participación de las niñas, niños, adolescentes y madres gestantes en el desarrollo de las experiencias pedagógicas, conforme a las orientaciones que imparta el ICBF.

9. Realizar acciones para favorecer la consolidación del Sistema de Cuidado Comunitario, a partir del cual se mitiguen los riesgos de desnutrición en la niñez Wayuu.

7.3.2.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL HILO SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA:

1. Dar cumplimiento a las prácticas que garanticen el desarrollo del hilo Seguridad y soberanía alimentaria con el fin de garantizar el bienestar y los derechos de las niñas, niños de primera infancia, infancia y adolescencia, establecidas en la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención.

2. Realizar consulta en asamblea donde cada familia se comprometa a garantizar el buen uso de los alimentos entregados producto del presente convenio, para lo cual cada familia deberá firmar un acta de compromiso.

3. Realizar la identificación de actores claves del territorio con el fin de articular acciones transectoriales en el proceso de atención que permitan el fortalecimiento e impulso de la soberanía alimentaria y el efectivo goce del derecho humano a la alimentación saludable, además la participación en las acciones de Zonas de Recuperación Nutricional, si el municipio está incluido.

4. Implementar oportunamente las acciones de articulación y de gestión para la atención en los servicios de salud de las niñas y niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición y las gestantes con bajo peso gestacional, procediendo de conformidad con las orientaciones de la Guía para la atención integral al pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas

5. Entregar dentro del primer (1) mes de ejecución del contrato el plan de medidas saludables de preparación, manipulación, conservación y consumo de los alimentos, teniendo en cuenta la cultura alimentaria del pueblo wayuu, y desde la perspectiva intercultural el manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de agua potable y control de plagas y vectores, tomando como marco de referencia la "Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición Para Los Programas y Proyectos Misionales del ICBF", o el documento que lo modifiquen, complementen o hagan sus veces, para orientar las concertaciones realizadas en lo referido a complementación alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento Básico.

6. Dejar registro documental y fotográfico/video que evidencie el proceso de atención realizado, en la complementación alimentaria, seguimiento nutricional, entre otras acciones que permitan el desarrollo del hilo de s eguridad y soberanía alimentaria, así como garantizar el registro con calidad de esta información en la plataforma de información dispuesta por el ICBF.

7. Entregar al supervisor del contrato el directorio de proveedores de alimentos con los criterios técnicos definidos por el ICBF. Para los casos de cambio de proveedores dentro de los cinco días siguientes se deberá entregar las actualizaciones e información complementaria relacionada con registros y conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF para su revisión y aprobación.

8. Garantizar el cumplimiento de la complementación alimentaria de acuerdo con la concertación realizada por la Unidad Ejecutora como la entrega de las raciones preparada y/o ración familiar para preparar y/o ración comunitaria para preparar según aplique, en la cantidad y características establecidas para cada grupo de edad, teniendo en cuenta la derivación de ciclo de menú, culturalmente pertinente, elaborado por la Unidad Ejecutora y aprobado por el ICBF, así como lo dispuesto en la precitada Guía para la atención integral.

9. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones colectivas e individuales de salud alimentaria y prácticas de cuidado en virtud de la *"Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF*" o el documento que lo modifique, complemente o haga sus veces, y documentos complementarios

10 Realizar la toma de medidas antropométricas, detección de signos visibles de desnutrición y toma de perímetro braquial a niños, niñas y personas gestantes de la Unidad de Atención de acuerdo a los parámetros de la "Guía técnica y operativa sistema de seguimiento nutricional" o el documento que lo modifique, complemente o haga sus veces, del procedimiento evaluación y seguimiento al estado nutricional; así como la activación de manera inmediata de ruta de atención a la desnutrición de acuerdo con lo definido en la resolución 2350/20 del Min Salud; de acuerdo con la normatividad vigente, en los tiempos y periodos establecidos para este fin.

11. Garantizar de manera permanente capacitación para el fortalecimiento técnico de todo el talento humano que toma los datos antropométricos, según la "Guía técnica y operativa sistema de seguimiento nutricional" y la "Guía Técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF" ó los documentos que lo modifiquen, complementen o hagan sus veces, analiza la información para definir el diagnóstico nutricional de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

los usuarios y digita los datos al sistema de información dispuesto por el ICBF para el registro.

12. Adquirir los equipos para realizar la toma de medidas antropométricas de acuerdo con lo definido en la "Guía Técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF" ó el documento que lo modifique, complemente o haga sus veces, así como garantizar la calidad de los datos de la valoración nutricional de los niños, niñas y personas gestantes en el sistema de información definido por el ICBF

13. Garantizar de manera permanente capacitación para el fortalecimiento técnico de todo el talento humano que participa en la toma los datos antropométricos, analiza la información para definir el diagnóstico nutricional de los beneficiarios, verificación e identificación de signos físicos asociados a la desnutrición aguda, digitación de los datos al sistema de información definido por ICBF y activación de ruta para la atención de la desnutrición, además de los temas de promoción y apoyo a la lactancia humana, salud alimentaria, soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación.

14. En caso de presentarse fallecimientos de un usuario por desnutrición o asociada a ella, o por cualquier otra causa, durante la ejecución del contrato, se deberá comunicar al supervisor del contrato de manera inmediata y presentar un informe detallado en el término máximo de 48 horas después de ocurrido el evento. Los informes deben ser presentados de manera individual por cada caso presentado. **Ante la situación del fallecimiento por desnutrición o causa asociada a la desnutrición de un niño o niña menor de 5 años usuarios del contrato, el supervisor deberá declarar incumplimiento por parte de la UE y proceder de inmediato a la terminación del contrato.**

15. Reportar al supervisor del contrato cuando se genere una alerta por un evento de enfermedad transmitida por alimentos – ETAS, en la unidad de servicio cuando se suministre ración preparada de acuerdo con lo Guía de atención integral y documentos complementarios.

16. Realizar la caracterización de las familias participantes en la UA, y garantizar la entrega mensual del tipo de alimento acordado con la comunidad, conforme a lo dispuesto en la guía de atención integral para el pueblo Wayuu y su tipología por integrantes de primera infancia en las familias.

17.. Desarrollar acciones de dinamización cultural que favorezca la consolidación y sostenibilidad de la iniciativa comunitaria, y la gestión que se requiera con otros actores para su materialización.

7.3.2.5 OBLIGACIONES PARA EL HILO DEL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

1.Realizar acciones para el fortalecimiento del territorio ancestral donde la comunidad conozca y comprenda las normas del sistema normativo indígena Wayuu, para que su cumplimiento contribuya al bienestar de los niños, niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, a través del fortalecimiento Comunitario y control social de las organizaciones de base.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

2. Realizar las gestiones para la articulación intersectorial con los organismos competentes, para el cumplimiento de los derechos constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y sus comunidades, que permitan el cumplimiento de la realizaciones o atenciones, que garanticen el desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia.

3. Realizar acciones de acompañamiento y gestión, para la consolidación de estrategia de control social propio, para el seguimiento a está atención y formas autosostenibilidad de la atención integral para el pueblo Wayuu.

4. Desarrollar en el marco de los encuentros comunitarios acciones y metodologías que conlleven a la consolidación de un observatorio comunitario para el seguimiento de la garantía y disfrute de los derechos y protección de niñas y niños

7.3.2.6 OBLIGACIONES DEL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN:

1. Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, de acuerdo en la en la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira. , en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención y documentos complementarios.

2. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera el registro y actualización de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, los datos de: Razón Social, Representante Legal, datos de contacto según recibos (dirección y teléfono exacto de la sede principal).

3. Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame regional la solicitud al inicio del contrato y cada vez que exista cambios contractuales aprobados por el ICBF, la actualización de la información del contrato, servicio contratado, cupos, valores y modificaciones de acuerdo con la documentación generada contractualmente.

4. Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame los datos actualizados de las Unidad de Atención al inicio del contrato y cada vez que el servicio lo requiera conforme a la aprobación del ICBF, manteniendo el código de la Unidad de Atención.

5. Registrar la vinculación en las plataformas tecnológicas que el ICBF defína la información de las niñas y niños recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres, de manera inmediata, una vez se tenga conocimiento de su nacimiento, con el objetivo de formalizar su condición de usuario en los servicios de atención a la primera infancia, y a su vez realizar la desvinculación de la mujer lactante.

6. Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

haciendo la vinculación a la Unidad de Atención con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario.

7. Realizar el registro y actualización permanente de la información en la plataforma tecnológica que el ICBF defina del talento humano contratado para la atención de los beneficiarios según la Guía de Atención Integral, su formación académica y experiencia, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación y cualificación en el marco del presente contrato.

8. Realizar la desvinculación en el Sistema de Información Cuéntame de los beneficiarios y talento humano de forma oportuna (fecha real) y cuando la atención así lo requiera o una vez finalice la prestación del servicio. En los casos que sea detectado una desvinculación inoportuna del beneficiario, la Unidad Ejecutora tendrá la obligación de desvincular al beneficiario dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento; pasado este lapso el ICBF procederá a desvincular la información del Sistema Cuéntame y generar las acciones respectivas.

9. Reportar a la administración del Sistema de Información Cuéntame regional, de acuerdo con el Manual Operativo, cuando se presente el fallecimiento de un beneficiario o integrantes del grupo familiar, agentes educativos comunitarios, para que se realice la correspondiente actualización del registro, de acuerdo en la en la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira. , en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención y documentos complementarios.

10. Solicitar oportunamente y de manera oficial al ICBF la creación, activación o inactivación de los usuarios del Sistema de Información Cuéntame o sistemas integrados para lo cual la Unidad Ejecutora deberá garantizar la idoneidad, capacitación y gestión del conocimiento del talento humano usuario del sistema.

11. Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo, mediante el registro de participación diseñado para el reporte de la atenciones en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del registro de participación digital, la Unidad Ejecutora deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada y el registro de información en la atención de los beneficiarios.

12. Registrar la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina las dotaciones de las unidades de atención de acuerdo con la guía orientadora para la compra de la dotación en Modalidades de educación

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

inicial en el marco de la atención integral según las directrices del ICBF.

13. Diligenciar y firmar el formato de "Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, versión vigente", en cumplimiento de las obligaciones legales sobre confidencialidad de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando por razones ajenas a la Unidad Ejecutora, no sea posible registrar en el Sistema de Información, en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, la Unidad Ejecutora deberá aportar la justificación y los soportes que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por razones asociadas al funcionamiento del sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar el registro de la información, la Unidad Ejecutora deberá aportar la justificación con el número de caso, la cual será validada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de evidenciar falsificación o adulteración por parte de la Unidad Ejecutora de documentos, datos, registros de asistencias, actas, entre otros, el Supervisor del contrato deberá denunciar el delito de la falsedad en documentos, tipificado en la Ley 599 de 2000 *"Por la cual se expide el Código Penal"* ante la Fiscalía General de la Nación.

7.3.2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF, especificando los valores de recursos de cofinanciación cuando aplique, el aporte de contrapartida y la forma de ejecución de estas. Cuando los conceptos de gasto de la contrapartida se hayan cumplido, y queden recursos por ejecutar, la Unidad Ejecutora deberá presentar propuesta de redistribución de estos recursos al Comité Técnico Operativo, la cual deberá ajustarse a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la Unidad Ejecutora requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación.

2.Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del este; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.

3. Disponer de una cuenta de ahorros donde se llevará a cabo el uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La Unidad Ejecutora se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la Unidad Ejecutora presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. **PARÁGRAFO TERCERO**. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar.

4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato.

5. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.

6. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la Unidad Ejecutora para la atención del servicio, *cuando aplique*, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la Unidad Ejecutora informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.

7. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo.

8. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, *cuando aplique*, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.

9. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La Unidad Ejecutora deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato.

10. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por las cuotas de participación para el servicio Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas**.**

11. Discriminar en el informe financiero el valor total del componente alimentario, en aras de verificar desde la supervisión y/o interventoría, el 30 % mínimo del valor de compras locales para cada periodo.

12. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello.

13. Garantizar el cubrimiento de la póliza de seguro en caso de accidentes a los usuarios del servicio, desde el primer día de atención y vinculación al Sistema de Información Cuéntame en el servicio, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y sus respectivas modificaciones y entregar al supervisor del contrato el respectivo soporte de pago cuando aplique.

14. Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el ICBF y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato en cualquier tipo de asunto o acto político.

15. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos.

16. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la Unidad Ejecutora.

17. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisión del contrato.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

18. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos. **PARAGRÁFO.** Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otro sí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos.

7.3.2.8 OBLIGACIONES TALENTO HUMANO

1. Dar cumplimiento a cada una de las orientaciones en materia del talento humano dispuestas en la Guía de Atención Integral y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF. Contratar y disponer del personal idóneo para la atención acorde a lo definido en esta Guía de Atención Integral al pueblo Wayuu.

2. Asegurar la incorporación, permanencia y estabilidad laboral durante el plazo de ejecución del presente contrato de aporte, del personal requerido para el cumplimiento del objeto de este contrato, en el marco de la Guía de Atención Integral.

3. Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en cuanto a que la Unidad Ejecutora contrate para la ejecución del contrato de aporte en una proporción igual al 5%, entre otros, a víctimas del conflicto armado interno, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, como sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior, en cumplimiento a los Estándares 30 y 33, entre otros, de los Manuales Operativos de atención. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Será causal de sanción de multa la omisión o el incumplimiento injustificado de la presente obligación; dicha sanción consistente en multa será equivalente al valor de medio (½) salario mínimo legal mensual vigente. Dicha sanción será impuesta previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio regulado por Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados en la presente obligación.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las sanciones que puedan decretarse, en caso de incumplimiento justificado o injustificado de la presente obligación, en el marco del Comité Técnico Operativo, se presentará por parte de la Unidad Ejecutora la (s) hoja (s) de vida del (los) candidato (s) con todos los soportes que acrediten la experiencia y formación académica del personal seleccionado (que no pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados en la presente obligación), de acuerdo con lo establecido los Estándares 30 y 33, entre otros, de los Manuales Operativos de atención, y se cumplirá con las actividades establecidas allí.

7.3.2.9 OBLIGACIONES DEL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN.

1. Dar cumplimiento a cada una de las orientaciones de la guía de Atención Integral las demás orientaciones

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.

3. Tener en cuenta como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral, la Guía técnica para la Metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF y documentos que los modifiquen o sustituyan.

4. Utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fuentes y usos", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico- administrativos vigentes que rijan para el servicio, en los casos que aplique.

6. Verificar y recepcionar el inventario entregado por el ICBF de los bienes de dotación necesarios para la prestación del servicio en el marco de la ejecución del contrato, garantizando el buen uso de estos.

7. Entregar los bienes de dotación en el estado que fueron recibidos, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor(a) y/o interventor del contrato, lo anterior deberá realizarse previo a la terminación del contrato.

8. Diligenciar al inicio y al final de la vigencia del presente contrato el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión; así mismo se deberá actualizar y reportar con una periodicidad cuatrimestral a la supervisión del contrato.

9. Actualizar el "*Formato Inventario de Dotaciones*" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión cada vez que se realice reposición o se reciban bienes de dotación, o se den de baja bienes muebles de acuerdo a lo estipulado en el "Procedimiento de Baja Definitiva de Bienes Muebles" en su última versión en cada una de las etapas de ejecución del contrato.

10. Relacionar en acta y en el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, al inicio de la ejecución del contrato y durante su ejecución, los bienes de dotación de propiedad de la Unidad Ejecutora puestos a disposición de las Unidades de Atención.

11. Garantizar que, en caso de traslado o cierre de la Unidad de Atención, los elementos de dotación que

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

sean de propiedad del ICBF y sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega y "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, en presencia del supervisor del contrato o quien se designe por parte este, el Representante Legal de la Unidad Ejecutora y del almacenista de la Dirección Regional cuando aplique.

12. Informar al supervisor y/o interventor del contrato y a la aseguradora la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia.

13. Diligenciar y entregar a la supervisión del contrato el "Formato de Identificación de Necesidades de Dotación" y el "Formato Inventario de Dotaciones" en sus versiones vigentes, para su posterior análisis y toma de decisiones por parte de la supervisión del contrato, con el objetivo de identificar los bienes de dotación a adquirir por el ICBF a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-173-AMP-2022 - Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación**. PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez se reciban los bienes de dotación por parte del ICBF en la UDS o UA, adquiridas a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-173-AMP-2022 - Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación, la Unidad Ejecutora deberá presentar en los siguientes 5 días hábiles al supervisor de contrato el "Formato Acta de Recibo de Bienes" en su versión vigente y el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente actualizado**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Unidad Ejecutora será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. Cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. Cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO TERCERO.** La falta de reporte de los bienes muebles adquiridos con recursos del ICBF como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución de acuerdo con las características específicas de cada bien mueble, a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Unidad Ejecutora será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. Cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. Cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO QUINTO.** La falta de reporte de los bienes muebles adquiridos con recursos del ICBF como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución de acuerdo con las características específicas de cada bien mueble, a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

7.3.2.10 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES:

1. Realizar y reportar mensualmente las compras locales de alimentos de origen agropecuario, por un monto mínimo de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo, es decir que se debe calcular dicho porcentaje en razón únicamente al valor del total del componente alimentario y dando cumplimiento a lo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

establecido en la última versión de los documentos "Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales" y "Anexo- cumplimiento de las normas de compras públicas locales de alimentos" adoptados dentro del sistema integrado de gestión del ICBF como documentos pertenecientes al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

7.3.2.11 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO Y CUSTODIA DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL -AAVN-.

1. Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes**.**

2. Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, y suministro de la alimentación a las niñas y niños usuarios para el modelo propio, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF.

3. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación.

4. Informar al ICBF – supervisión de manera oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes

5. Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro.

6. Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades de los territorios donde se ejecutan las modalidades, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega.

7. Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras de servicios en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN.

8. Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.

9. Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF.

10. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría y/o el ICBF**.**

11. Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento, redistribución de producto, hurto o pérdida, teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de Alimento de Alto Valor Nutricional.

12. Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría.

13. Al finalizar el contrato, el contratista deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

7.4 OBLIGACIONES DURANTE LAS FASE DE CIERRE.

Para todos los escenarios en la fase de cierre, la Unidad Ejecutora deberá garantizar el proceso de limpieza, desinfección de los elementos existentes en cada Unidad de atención, además realizar el control de plagas y

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

vectores en la Unidad, y agotar las actividades requeridas para la consecución de los siguientes entregables:

I. **Carpetas de documentación de los usuarios del servicio** (niñas, niños y mujeres gestantes). Reporte del sistema de información Cuéntame con las unidades de atención y los usuarios que hicieron parte de la atención durante la vigencia contractual.

I. Proceso de inducción con soportes de su ejecución.
II. Plan de cualificación del talento humano con soportes de su ejecución.
III. Directorio de usuarios del servicio y directorios de instituciones para activación de rutas y en caso de emergencia.
IV. Actas de jornadas de socialización, listado de asistencias y base de datos de los integrantes del comité de control social.
V. Evidencia de control de plagas y vectores de la Unidad de atención.
VI. Inventario general de los bienes devolutivos de los elementos existentes en cada Unidad de atención.
VII. Entrega de los elementos clasificados, limpios y desinfectados.

Cumplidas las obligaciones relacionadas con dotación, especialmente la que atiende al trámite del acta de entrega de los bienes recibidos para la operación o adquiridos con recursos del ICBF, o que se encuentre inventariada, se pondrán a disposición del supervisor/interventor para que se impartan las indicaciones sobre su custodia o la restitución a la persona natural o jurídica que determine el ICBF. Estas orientaciones podrán extenderse a los entregables, una vez verificado el cumplimiento de las actividades correspondientes.

7.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.

1. Eje de calidad. i. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio**. ii.** Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. **iii.** Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido. **iv.** Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio **v.** Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual **vi.** Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias**. vii.** Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de ser necesario, el control de los cambios realizados.

2. Eje de seguridad de la información. i. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. **ii.** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. Iii. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato **iv.** Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

3. Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo. i. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. **ii.** Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. **iii.** Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Iv. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades. V. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio. **vi.** Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

4.4 Eje ambiental. i. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad. **ii.** Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos. Iii. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente. **iv.** Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. **v.** Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente. **vi**. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. **vii.** Realizar el mantenimiento y lavado de la trampa de grasas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales, adoptando las medidas necesarias para el manejo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

adecuado de los residuos generados.

8. FORMA DE PAGO

Los recursos aportados por el ICBF, se desembolsarán de acuerdo con el siguiente plan de desembolsos, previa entrega de los productos definidos para cada uno, junto con la aprobación por parte del supervisor del contrato:

VIGENCIA	DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
2025	1	Culminada la fase de alistamiento	Se pagará el valor correspondiente a: $ 209.438.979 1) El 50% del valor presupuestado para el primer mes del equipo de trabajo requerido para la fase de alistamiento (Coordinador técnico del proyecto, profesional administrativo y financiero, gestor de datos, dinamizador comunitario y nutricionista) 2) El valor del otro 50% del primer mes, respecto del equipo de trabajo requerido para el alistamiento (coordinador técnico del proyecto, dinamizador comunitario, nutricionista, profesional administrativo y financiero y gestor de datos). 3) El valor del primer mes del rubro gastos operativos. 4) El valor del primer mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 5) El valor total del rubro póliza de seguros. Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por la supervisión del contrato.
2025	2	Culminado el segundo mes de ejecución del contrato	Se pagará el valor correspondiente a: $ 679.565.020 1) El valor total del rubro Proyectos Pedagógicos. 2) El valor total del rubro Fortalecimiento de soberanía alimentaria y prácticas artesanales. 3) El valor total del rubro adecuaciones cuando aplique. 4) El valor total del rubro Dotación cuando aplique. 5) El valor total del rubro Tanque de agua cuando aplique. 6) El valor del segundo y tercer mes del aporte para la seguridad alimentaria. 7) El valor del segundo y tercer mes del rubro gastos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

			operativos. 8) El valor correspondiente a los dos primeros meses de abastecimiento de agua potable 9) El valor correspondiente a los dos primeros meses de los rubros de talento humano no señalados en el primer desembolso (líder pedagógico, agentes educativos, promotor en cuidado, gestor de alimentos). 10) El valor correspondiente al segundo mes de los rubros señalados en el primer desembolso (Coordinador técnico del proyecto, profesional administrativo y financiero, gestor de datos, dinamizador comunitario y nutricionista) Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor - menos los descuentos que apliquen para el periodo.
2025 **VIGENCIA**	3	Culminado el tercer mes de ejecución del contrato	se pagará el valor correspondiente a: $ 675.857.380 1) El valor del cuarto y quinto mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 2) El valor del cuarto y quinto mes del rubro gastos operativos 3) El valor del tercer y cuarto mes del rubro abastecimiento de agua potable 4) El valor del tercer y cuarto mes de los rubros de talento humano Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor - menos los descuentos que apliquen para el periodo.
	4	Culminado el quinto mes de ejecución del contrato.	se pagará el valor correspondiente a: $675.857.380 1) El valor del sexto y séptimo mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 2) El valor del sexto y séptimo mes del rubro gastos operativos 3) El valor del quinto y sexto mes del rubro abastecimiento de agua potable 4) El valor del quinto y sexto mes de los rubros de talento humano Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

			por el Supervisor - menos los descuentos que apliquen para el periodo.
	5	Culminado el octavo mes de ejecución del contrato.	se pagará el valor correspondiente a: $ 351.877.613 1) El valor del octavo mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 2) El valor del octavo mes del rubro gastos operativos 3) El valor del séptimo y octavo mes del rubro abastecimiento de agua potable 4) El valor del séptimo y octavo mes de los rubros de talento humano Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor - menos los descuentos que apliquen para el periodo.

PRIMER DESEMBOLSO:

Culminada la fase de alistamiento.

1. El contratista deberá, remitir la relación del talento humano vinculado requerido para la etapa de alistamiento (Líder pedagógico, coordinador técnico del proyecto, dinamizador comunitario, nutricionista, profesional administrativo y financiero y gestor de datos) aprobados por el supervisor del contrato. Así mismo el cargue de este equipo en la plataforma dispuesta por ICBF.
2. El Contratista deberán remitir la evidencia de la afiliación al sistema de seguridad social del talento humano contratado para la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones generales y especificas definidas en el contrato.
3. El contratista deberá, efectuar la presentación de un plan de trabajo y cronograma que incluya fortalecimiento técnico al talento humano, para la ejecución del contrato y la propuesta presupuestal, documentos que deberán ser avalados por el Supervisor, previo al inicio de la operación.
4. El contratista deberá, presentar un informe de respuestas dadas frente a los requerimientos y solicitudes remitidos por la supervisión del contrato durante el periodo, cuando aplique.
5. El contratista deberá, efectuar la entrega de raciones a las familias vinculadas a la UA conforme al registro en cuéntame de familias con niñas y niños de primera infancia y familias sin población de primera infancia. Si es UE de continuidad y si es UE nueva, realizar verificación de auto censo.
6. El contratista deberá, contar con la caracterización de las familias que harán parte de la UA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

SEGUNDO DESEMBOLSO:

Culminado el primer mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación:

1. Relación del 100% del talento humano requerido para la ejecución del contrato junto con la evidencia de afiliación a la seguridad social y cargue de esta información en la plataforma dispuesta por el ICBF.
2. Reporte de la primera valoración nutricional de niñas y niños menores de cinco años y personas gestantes, con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
3. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia.
4. Evidencias de los avances del Plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional (Listas de asistencia, presentación, fotografías, entre otras).
5. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados en desnutrición aguda y en riesgo de desnutrición (en niñas y niños menores de cinco años) y de las personas gestantes en bajo peso gestacional.
6. Presentar la Propuesta Técnica Operativa y financiera con plan de trabajo y cronograma, acorde con lo establecido en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”. Dicha propuesta debe estar avalada por el Comité Técnico Operativo y aprobada por el Supervisor.
7. Evidencia del registro del 100% en la plataforma, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante.
8. Reporte de información con calidad del 100% de las unidades de atención habilitadas, con el nombre de la comunidad, datos de georreferenciación y demás variables de ubicación. Unidad no registrada no podrá ejecutar recursos o ser reconocidos.
9. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
10. Actualización de la vinculación de póliza de niñas, niños de primera infancia y personas gestantes que participan por familia dentro de la Unidad de Atención.
11. Reporte de dotación no fungible comprada, el cual debe cumplir con las condiciones de inventarios de ICBF, cuando aplique.
12. Entrega de los certificados de calibración y hoja de vida de los instrumentos para la toma de datos antropométricos (toma de talla y peso) de los beneficiarios de acuerdo con las características definidas por la Guía técnica para la metrología aplicable a los procesos misionales, en su versión más actualizada.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

13. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de la Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención.
14. Informe de respuestas dadas frente a los requerimientos y solicitudes remitidos por la supervisión del contrato durante el periodo, cuando aplique.

TERCER DESEMBOLSO:

Culminado el tercer mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación:

1. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente a los periodos anteriores, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato, según las planillas de pago al talento humano.
2. Informe financiero de ejecución con los soportes necesarios para la legalización de gastos, debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, en físico con las condiciones de gestión documental del ICBF.

3. Evidencia de los avances dados en el periodo con respecto al plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional.
4. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de la Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención.
5. Reporte de valoración nutricional de niñas y niños menores de cinco años y personas gestantes, con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
6. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia, en el marco de la Vigilancia Basada en Comunidad.
7. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados en desnutrición aguda y en riesgo de desnutrición (en niñas y niños menores de cinco años) y de las personas gestantes en bajo peso gestacional
8. Informe de avance en la ejecución de la propuesta técnica de atención propia para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes; encuentros realizados por participantes en ficha individual de participantes y cargue de encuentros en aplicativo.
9. Registro fotográfico y demás evidencias requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo de las Unidades de Servicio, según lo acordado al inicio del contrato.
10. Actualización en la plataforma dispuesta por el ICBF del 100% del talento humano relacionado, el cual este avalado por la supervisión para la ejecución del contrato, mencionando su nombre completo y número de identificación. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente.
11. Evidencia del registro del 100% en la plataforma, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante.
12. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de mejoramiento nutricional de las niñas y niños que

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

presentaron Desnutrición aguda. (bimestral), 2. Porcentaje de mejoramiento nutricional de los NN que presentaron Riesgo de DNT. (bimestral) 3. Porcentaje de NN identificados con DNT aguda con tratamiento instaurado por el sector salud (ambulatorio u hospitalario) (indicador de gestión). Mensual.

13. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
14. Actualización de la vinculación de póliza de niñas, niños de primera infancia y personas gestantes que participan por familia dentro de la Unidad de Atención.
15. Informe de ejecución de encuentros con el registro de participantes acorde con el reporte y acta de las autoridades de las comunidades certificando su realización.

CUARTO DESEMBOLSO:

Culminado el quinto mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación:

1. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.
2. Informe financiero de ejecución con los soportes necesarios para legalización de gastos, debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, en físico con las condiciones de gestión documental del ICBF.

3. Evidencia de los avances dados en el periodo con respecto al plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional.
4. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de la Alto Valor Nutricional-AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención.
5. Reporte de valoración nutricional de niñas y niñas menores de cinco años y personas gestantes, con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
6. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia.
7. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados en desnutrición aguda y en riesgo de desnutrición (en niñas y niños menores de cinco años) y de las personas gestantes en bajo peso gestacional.
8. Informe de avance en la ejecución de la propuesta técnica de atención propia, para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes; Encuentros realizados por participantes en ficha individual de participantes y cargue de encuentros en aplicativo.
9. Registro fotográfico y demás evidencias requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo de las unidades de servicio, según lo acordado al inicio del contrato.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

10. Actualización en la plataforma dispuesta por el ICBF del 100% del talento humano relacionado, el cual este avalado por la supervisión para la ejecución del contrato, mencionando su nombre completo y número de identificación. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente.
11. Evidencia del registro del 100% en la plataforma, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante.
12. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
13. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de mejoramiento nutricional de las niñas y niños que presentaron Desnutrición aguda. (bimestral), 2. Porcentaje de mejoramiento nutricional de los NN que presentaron Riesgo de DNT. (bimestral) 3. Porcentaje de NN identificados con DNT aguda con tratamiento instaurado por el sector salud (ambulatorio u hospitalario) (indicador de gestión). Mensual
14. Actualización de la vinculación de póliza de niñas, niños de primera infancia y personas gestantes que participan por familia dentro de la Unidad de Atención.
15. Informe de ejecución de encuentros con el registro de participantes acorde con el reporte y acta de las autoridades de las comunidades certificando su realización.

QUINTO DESEMBOLSO:

Culminado el octavo mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación:

1. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.
2. Actualización del talento humano relacionado, avalado por la supervisión contemplado para la ejecución del contrato, mencionando su nombre completo y número de identificación, en la plataforma el 100%, en los tiempos previstos. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente.
3. Evidencia de los avances del presente periodo, del plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricionales.
4. Informe final de ejecución de la propuesta técnica de atención propia, para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes; Encuentros realizados por participantes en ficha individual de participantes y cargue de encuentros en aplicativo.
5. Informe financiero final de ejecución con los soportes necesarios para que el gasto se legalice, debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, en físico con las condiciones de gestión documental del ICBF.

6. Registro fotográfico y demás evidencias requeridas por el supervisor y el comité técnico operativo de las

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

unidades de servicio, según lo acordado al inicio del contrato.

7. Evidencia final del registro del 100% en la plataforma, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los miembros adicionales de una familia participante.
8. Informe de ejecución de encuentros por participante con el registro adecuado para el reporte y acta de las autoridades de las comunidades certificando su realización.
9. Actualización de la vinculación de póliza de los participantes por familia, en la comunidad que hace parte de la Unidad de atención.
10. Reporte de Bienestarina solicitada en cada unidad de atención con bodegaje certificado.
11. Reporte final y actualizado de las valoraciones nutricionales de niñas y niños menores de cinco años y personas gestantes, con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
12. Informe final y actualizado de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas, y caracterización del estado de salud de todos los participantes.
13. Reporte final y actualizado de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados en desnutrición aguda o riesgo de desnutrición (en niñas y niños menores de cinco años) y de las personas gestantes en bajo peso.
14. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF.
15. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de mejoramiento nutricional de las niñas y niños que presentaron Desnutrición aguda. (bimestral), 2. Porcentaje de mejoramiento nutricional de los NN que presentaron Riesgo de DNT. (bimestral) 3. Porcentaje de NN identificados con DNT aguda con tratamiento instaurado por el sector salud (ambulatorio u hospitalario) (indicador de gestión). Mensual.

9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato de aporte estará a cargo del **COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL # 4 MANAURE** En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico de la Dirección Regional de La Guajira.

9.2 Interventoría.

No aplica.

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

Para garantizar la efectiva ejecución de las actividades y obligaciones definidas en el presente contrato, se conformará un Comité Técnico Operativo-CTO- del servicio, que será la instancia encargada de coordinar acciones y apoyar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato; así como revisar los avances de los procesos y procedimientos requeridos para la adecuada prestación del servicio. Este comité sesionará mínimo una vez previo a cada desembolso o cuando se requiera de manera extraordinaria. Los Comités Técnicos Operativos extraordinarios aplicaran cuando las necesidades del servicio lo ameriten, y en virtud de la gravedad de las situaciones evidenciadas, el supervisor del contrato podrá programar la realización de CTO extraordinarios encaminados a dialogar con la Unidad Ejecutora para acordar la asunción de compromisos y toma de medidas inmediatas que eviten la paralización del contrato y la afectación de los derechos de los usuarios y usuarias del servicio.

El Comité Técnico Operativo estará conformado por los siguientes integrantes:

- Un (1) representante de la Sede Nacional del ICBF
- Un (1) delegado de la Dirección Regional o del Centro Zonal designados por escrito por el/la director(a) regional del ICBF.
- Un (1) representante legal o delegado de la Unidad Ejecutora, designado por escrito por parte del Representante Legal (poder notariado)
- Un (1) representante designado por escrito por parte de la comunidad para la realización de control social.
- Además, podrán participar otros servidores públicos, funcionarios y/o contratistas de las dos instituciones, cuando de común acuerdo así se considere.

Para poder sesionar, el comité deberá contar con Quórum. El supervisor del contrato no hace parte de los integrantes del comité, pero podrá participar en las reuniones citadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que en esta instancia se sugiere, revisa y formula recomendaciones, las cuales el supervisor de conformidad con su competencia puede o no considerar para la toma de las decisiones. El Comité Técnico Operativo será convocado por el supervisor o su delegado con un mínimo de 2 días de anterioridad a través del correo electrónico.

Para el desarrollo de estos espacios, es fundamental contar con una estructura general que permita su implementación unificada, en donde se pueda evidenciar la entrega de productos por parte de la Unidad Ejecutora en el marco de los respectivos desembolsos, sin comprometer el carácter consultivo de estos estas reuniones. Asimismo, se recalca que no corresponde a quienes integran el Comité Técnico Operativo, entre ellas al representante de la Sede de nivel nacional, tomar decisiones que son competencia directa de el/la supervisor/a. En caso de que las recomendaciones del Comité puedan afectar las obligaciones contractuales y amerite que se modifique el contrato, el comité sugerirá al/la supervisor/a, quien, si lo considera pertinente, deberá elaborar una justificación detallada y remitirla, junto con los soportes correspondientes, a la Dirección de Contratación o al Grupo Jurídico Regional, según corresponda, para su revisión y eventual aprobación en el menor tiempo posible.

Se deberán adelantar, como mínimo, en cada sesión ordinaria de los comités operativos, las siguientes actividades:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

1. Realizar lectura y seguimiento a los compromisos del acta anterior cuando aplique.

2. Realizar seguimiento permanente a las obligaciones contractuales según corresponda, analizándolas de manera independiente, así como realizar un análisis integral de la ejecución contractual.

3. Definir los aspectos que se verificarán para cada una de las obligaciones, así como las herramientas que se utilizarán, que permitan dejar evidencia y soporte de las actividades de supervisión.

4. Dejar evidencias por escrito, y socializadas en esta instancia en el caso de lograr configurar un posible incumplimiento por parte del contratista.

5. El supervisor del contrato debe advertir oportunamente y por escrito, al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre estipulando en su comunicación un plazo perentorio para el cumplimiento de estos plazos, se realizará seguimiento en el comité y se documentará el avance o estado de este dejando consignado estos en el acta.

Las funciones del Comité Técnico Operativo son:

Categoría	Funciones
Planeación y seguimiento	1. Revisar y aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades, asegurando su coherencia con el objeto contractual. 2. Definir el cronograma de reuniones del Comité para la entrega, seguimiento y revisión de informes, productos y documentos asociados a la ejecución del contrato. 3. Realizar seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 4. Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en el contrato, identificando alertas y proponiendo soluciones oportunas.
Gestión de información y comunicación	5. Garantizar un flujo eficiente de información entre las partes involucradas en la ejecución del contrato. 6. Convocar de común acuerdo, a entidades o personas externas que puedan aportar al desarrollo de las reuniones del Comité. 7. Llevar un registro detallado de las recomendaciones emitidas por el comité técnico operativo mediante actas oficiales, asegurando la trazabilidad de los acuerdos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**
Acompañamiento técnico y operativo	8. Orientar técnicamente para el desarrollo de las fases de atención integral con enfoque diferencial al Pueblo Wayuu, de conformidad con los documentos que hacen parte integral del contrato. 9. Actuar como instancia consultiva y de apoyo para resolver dificultades operativas y técnicas durante la ejecución del contrato. 10. Revisar los informes y productos presentados por la Unidad Ejecutora, formulando observaciones y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio. 11. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo de las acciones y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Discusión de modificaciones y cumplimiento normativo	12. Evaluar y recomendar ajustes necesarios al plan de acción operativo o al contrato, considerando las necesidades del contexto y las dinámicas propias de cada territorio. 13. Revisar y emitir conceptos sobre modificaciones contractuales de tipo técnico, operativo y financiero, remitiendo las recomendaciones justificadas al supervisor/a para que si este lo considera viable y lo aprueba realice el trámite ante las instancias que corresponda. 14. Velar por el cumplimiento adecuado, transparente y conforme a la normativa aplicable de todas las acciones desarrolladas en el marco del contrato. 15. Las demás que la supervisión de contratos considere necesarias abordar, en el marco del seguimiento en la calidad, oportunidad y mejora en la atención.

10. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01” de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, se elabora el documento denominado, “Matriz de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

identificación, tipificación y asignación de riesgos, anexa al presente estudio previo, y la cual hace parte integral del presente contrato.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **ICBF** las garantías de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del Contrato de aporte, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO DE APORTE:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más. **3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado deberá ser teniendo en cuenta el Articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 SMLMV y el valor de la zona adjudicada, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte.

La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforme a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:

SMLV	**CUANTIA**
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400)	Contratos cuyo valor sea superior a

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SMMLV	dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato de aporte y/o se adicione en valor, EL **CONTRATISTA** se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

12. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión del Comité de Contratación de la Dirección Regional La Guajira, se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona, acta que se anexa en los documentos del proceso.

13. ANEXOS.

1. Tabla Matriz Estimación de Riesgos

2. Guía Orientadora para la Atención Integral a la Primera Infancia Del Pueblo Wayuu En Sus Territorios Ancestrales En El Departamento De La Guajira.

3. Lineamiento técnico para la atención a la primera infancia

4. Manual operativo de la modalidad propia e intercultural.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: enero 2025**

5. Memorando de orientaciones 202448000000008763 con fecha de 7 de mayo de 2024.

6. Acta del comité de contratación.

7. Certificado PACCO

8. CDP

9. Demás documentos del contratista.

14. APROBACIONES

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA CENTRO ZONAL # 4 MANAURE	**AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**	

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012